



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Competencia concurrente, patrimonio cultura, INAH, INBA, Secretaría de Cultura, Plataforma Digital, ubicaciones, bienes materiales e inmateriales.

### Solicitud

Listado del patrimonio cultural que obre en los archivos del *Sujeto Obligado*, como son los bienes materiales o inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural, y la ubicación exacta en donde se encuentra cada uno.

### Respuesta

Le informó que los Sujetos obligados competentes para darle la información eran la Secretaría de Cultura (dando los datos de contacto) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que la información relacionada con los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México para sus dieciséis Alcaldías está disponible para su consulta en un enlace electrónico, mismo que le proporcionó.

### Inconformidad de la Respuesta

Que encuentra una evidente omisión y evasión de información por parte del *Sujeto Obligado*, por lo que solicita que respete sus atribuciones y responda con la información solicitada, pues cuenta con la misma.

### Estudio del Caso

No siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* ya que no remitió la *solicitud* a la Secretaría de Cultura, no proporcionó los datos de contacto de los Institutos señalados como competentes, además, no respondió todos los puntos de la *solicitud*.

### Determinación tomada por el Pleno

### MODIFICAR la respuesta

### Efectos de la Resolución

Deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Cultura vía correo electrónico oficial, proporcionar datos de contacto de la Unidad de Transparencia del INAH e INBA, así como remitir la *solicitud* a todas sus áreas competentes para que, del listado proporcionado con ubicaciones, especifique de cada una si son bienes materiales o inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1877/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a 08 de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162622000593**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	08
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	14
CUARTO. Estudio de fondo. ....	18
<b>RESUELVE</b> .....	<b>39</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia

GLOSARIO

<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SEDUVI:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El cuatro de abril de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162622000593** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Solicito un listado del patrimonio cultural que obre en sus archivos, como son los bienes materiales o inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural, y que en dicho listado también venga la ubicación exacta de donde se encuentra dicho monumento. (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El trece de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1161/2022** de doce de abril suscrito por la *Coordinación* y **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0979/2022** de siete de abril suscrito por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...respecto a la sugerencia de dirigir su solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, le proporciono los datos de contacto de su Unidad de Transparencia;*

**SECRETARÍA DE CULTURA**

*Dirección: Avenida de la Paz Numero exterior 26, Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070 en la Ciudad de México.*

*Teléfono: 17193000 Ext. 1519*

*Correo electrónico: [culturaaip@gmail.com](mailto:culturaaip@gmail.com)*

*En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto ala presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México*

*Horario de Atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.*

*Correo electrónico: [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com)*

...

*...Al respecto le informo que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público es la Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene entre sus atribuciones coordinar y evaluar las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de patrimonio cultural urbano, con la finalidad de conservar, proteger, consolidar, recuperar y acrecentar el patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, de conformidad con el manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 cuyo enlace electrónico para su consulta se encuentra publicado en <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/secretaria/manuales>.*

*Una vez revisados los términos de su solicitud y los documentales con que cuenta la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, estrictamente en materia de conservación patrimonial le informo lo siguiente:*

*Conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 15 de julio de 2010 y su última reforma publicada el 20 de agosto de 2021 en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, describe:*

*Artículo 3: Para efectos de ésta ley se entiende por:*

*II. Áreas de Conservación Patrimonial: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas;*

*XXIII. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano*

*XXIV. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;*

*XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;*

*XXVI. Programa Parcial de Desarrollo Urbano. El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO**

*Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como **la delimitación de las áreas de conservación patrimonial** (...) (sic), el subrayado es propio.*

*Por lo antes mencionado, la descripción de los polígonos que conforman las Áreas de Conservación Patrimonial en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México se encuentran descritas en cada uno de los Programas de Desarrollo Urbano, **Capítulo IV Ordenamiento Territorial; 4.2 Delimitación de las Áreas de Actuación; Áreas de Conservación Patrimonial.***

*En dichas publicaciones encontrará capítulo **IX Anexos** el cual contiene los **Listados de los Elementos Afectos al Patrimonio Cultural Urbano** en las Dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, que detallan su ubicación mediante calle, número oficial, Colonia, cuenta catastral, datos de identificación, así como las instancias encargadas de su tutela respecto a su valor histórico, artístico y/o urbano arquitectónico.*

*Considerando lo anterior, le comento que la información relacionada con los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México para sus 16 Alcaldías se encuentra disponible para su consulta pública en el enlace electrónico <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas>.*

*En cuanto a su consulta sobre los “bienes (...) inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural” (sic), esta Dirección no cuenta con atribuciones referentes a su consulta, sin embargo se le recomienda dirigir su solicitud a*

*la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para conocer los términos que reconoce como Patrimonio Cultural Intangible y al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), instancia Federal competente en las Zonas de Monumentos Históricos y sus inmuebles reconocidos como tales en esta Ciudad.;*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º y 3º fracciones II y III y 153 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XXXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1º, 2º fracciones I, II y III, 43º, 65º, 67º y 87º fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano, 63º, 64º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º y 71º de su Reglamento; todos los anteriores ordenamientos vigentes para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Con base en el artículo 12 de la Ley de Patrimonio Cultural Natural y Biocultural de la ciudad de México que a la letra dice:*

*Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las atribuciones siguientes:*

*I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*

*II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y bienes del Patrimonio Cultural de su competencia;*

*III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad;*

*IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y*

*V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable*

*Encuentro una evidente omisión y evasión de información por parte de la secretaria, por lo que solicito respete las atribuciones que le fueron conferidas y responda con la información solicitada, ya que es evidente que la secretaria de desarrollo urbano y vivienda cuenta con la información la cual estoy solicitando.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **dieciocho de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1877/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **veintiuno de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre.** Mediante acuerdo de diecisiete de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligados* remitidos el doce de mayo vía *Plataforma* mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1464/2022** de nueve de mayo suscrito por la *Coordinación*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1877/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el tres de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintiuno de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló haber remitido a quien es recurrente información en alcance a la respuesta, mediante correo electrónico de doce de mayo, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta, se satisface la *solicitud*.

12/5/22, 17:51

Gmail - Respuesta complementaria 090162622000593



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

---

**Respuesta complementaria 090162622000593**

1 mensaje

---

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 17:51

Para: @gmail.com

Se envía respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública 090162622000593 en relación al RR.IP 1877/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

---

RESP. COMP. 593.pdf  
3750K



El oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1306/2022** de nueve de mayo suscrito por el Director de Patrimonio Cultural, Urbano y de Espacio Público, a través del cual le informa lo siguiente:

*“...[Transcribe respuesta a la solicitud]...  
...Considerando lo anterior, le comento que la información relacionada con los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México para sus 16 Alcaldías, se encuentra disponible para su consulta en el enlace electrónico*

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas>.  
<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano>



*Sobre las Zonas de Monumentos Históricos que se describen en los Programas anteriormente mencionados, se precisa la liga electrónica y código QR para su consulta y descarga:*

*1.- Zona de Monumentos Históricos del Centro Histórico de la Ciudad de México, páginas 31 y 109 a la 300 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.*

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHT%C3%89MOC.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHT%C3%89MOC.pdf)



2.- Zona de Monumentos Históricos Villa Álvaro Obregón, páginas 117 y 226 a la 239 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón.

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_ALVARO-OBREG%C3%93N.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_ALVARO-OBREG%C3%93N.pdf)



3.- Zona de Monumentos Históricos en Azcapotzalco, página 75 y 135 a la 145 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco.

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_AZCAPOTZALCO.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_AZCAPOTZALCO.pdf)



4.- Zona de Monumentos Históricos en Tlalpan, página 96 y 185 a 190 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan.

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_TLALPAN.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_TLALPAN.pdf)



5.- Zona de Monumentos Históricos en Coyoacán, página 97 y 147 a la 154 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán.

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_COYOAC%C3%81N.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_COYOAC%C3%81N.pdf)



6.- Zona de Monumentos Históricos en la Delegación Tláhuac, Xochimilco, Milpa Alta  
Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Xochimilco (pág. 144 a 145),  
Tláhuac (pág 53 y 182) y Milpa Alta (pág. 70 y 159 a 167).

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_XOCHIMILCO\\_GODF\\_6-MAY-05.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_XOCHIMILCO_GODF_6-MAY-05.pdf)



[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf)



[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2011/PDDU\\_Milpa\\_Alta.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2011/PDDU_Milpa_Alta.pdf)



*En cuanto a su consulta sobre los “bienes (...) inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural” (sic),*

*Conforme a lo indicado en Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se establecen las atribuciones de los siguientes Institutos Federales.*

*ARTÍCULO 3º.- La aplicación de esta Ley corresponde a:*

- IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;*
- V.- El Instituto nacional de Bellas Artes y Literatura y*

*ARTICULO 5º.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.*

*CAPITULO V De la Competencia.*

*ARTÍCULO 44.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.*

*ARTÍCULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.*

*De acuerdo a lo mencionado en el Recurso de Revisión y conforme a la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, donde señala el contenido del Artículo 12 que define:*

- I. Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;*
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y bienes del Patrimonio Cultural de su competencia;*
- III. Analizar la factibilidad, formular los expedientes correspondientes y proponer a la Comisión Interinstitucional, las expropiaciones por causas de utilidad pública de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad;*
- IV. Proveer a la Secretaría de Cultura, de información y datos del catálogo sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital; y*
- V. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

*Sobre la sugerencia de consulta a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a su solicitud, esta Dirección la soporta mediante lo descrito en la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;*

*Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:*

*IV. Registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas;*

### **CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 73. Es una Plataforma Digital de acceso público y gratuito a cargo de la Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir*

*de la generación u obtención de información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales, responsables de crearla, administrarla, poseerla y gestionarla.*

*La plataforma contendrá información ordenada y actualizada de lo siguiente:*

*I. Sitios, y manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la Ciudad de México;*

*II. Bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural;*

*III. Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural: Áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes en la Ciudad de México;*

*IV. El Patrimonio Biocultural;*

*V. Expedientes de declaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas, así como sus respectivos planes de manejo y/o salvaguardia;*

*VI. Prontuario normativo en materia de salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en los ámbitos federal, internacional y local;*

*VII. Los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural;*

*VIII. La información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad;*

*IX. El listado de asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural;*

*IX. El Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad México; y*

*X. Las demás que establezca la legislación aplicable.*

*Se reitera, esta Dirección no cuenta con un catálogo que enliste al patrimonio cultural inmaterial o intangible en la Ciudad de México; por lo que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para conocer los términos que reconoce como Patrimonio Cultural Intangible.*

*Así mismo recomienda dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), instancia Federal competente en las Zonas de Monumentos Históricos y sus inmuebles reconocidos como tales en esta Ciudad y sus respectivas Declaratorias en el Diario Oficial de la Federación.*

*Derivado de lo anterior la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, le sugiere dirigir su petición a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ya que podría detentar la información solicitada, se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:*

**SECRETARÍA DE CULTURA**

Dirección: Av. De la Paz 26, Chimalistac, Álvaro Obregón, 01070 Ciudad de México, CDMX

Horario: 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: 5517193000 ext. 1519

Correo electrónico: [culturaaip@gmail.com](mailto:culturaaip@gmail.com)

...” (sic)

En virtud de lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* ratificó la respuesta a la *solicitud*, por lo que se hará el estudio de esta a fin de determinar si satisface la *solicitud* y por lo anterior, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- Que encuentra una evidente omisión y evasión de información por parte del *Sujeto Obligado*.
- Que esa Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público no cuenta con un catálogo que enliste al patrimonio cultural inmaterial o intangible en la Ciudad de México.
- Que la Plataforma Digital de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México es de acceso público y gratuito a cargo de la

Secretaría de Cultura, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, a partir de la generación u obtención de información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público tiene entre sus atribuciones coordinar y evaluar las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de patrimonio cultural urbano, con la finalidad de conservar, proteger, consolidar, recuperar y acrecentar el patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, de conformidad con el Manual Administrativo.
- Que la información relacionada con los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México para sus dieciséis Alcaldías, se encuentra disponible para su consulta pública en diversos enlaces electrónicos y códigos QR, mismos que le remitió a través del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1306/2022.

- Que esa Dirección no cuenta con un catálogo que enliste al patrimonio cultural inmaterial o intangible en la Ciudad de México, por lo que debe dirigir su *solicitud* a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para conocer los términos que reconoce como Patrimonio Cultural Intangible.
- Que recomienda a quien es recurrente dirigir la *solicitud* al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), instancia Federal competente en las Zonas de Monumentos Históricos y sus inmuebles reconocidos como tales en esta Ciudad y sus respectivas Declaratorias en el Diario Oficial de la Federación.

Al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos el *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- La documental pública consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1049/2022, de cuatro de abril suscrito por la *Coordinación*.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DPCUEP/0979/2022 de siete de abril suscrito por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1161/2022 de doce de abril suscrito por la *Coordinación*.



- La documental pública consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1355/2022 de tres de mayo suscrito por la *Coordinación*.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DPCUEPP/1306/2022 de diez de mayo suscrito por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1467/2022 de once de mayo suscrito por la *Coordinación*.
- La documental pública consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual remitió la información en alcance a la respuesta a quien es recurrente.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los

hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la información requerida en la *solicitud* y si entregó la totalidad de esta.

##### **II. Marco Normativo**

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado* y al patrimonio cultural, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala en su artículo 18 que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general, que la Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

Asimismo, establece en su numeral 3, que el Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Por su parte, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de

México establece en su artículo 2, que se considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, a los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social y que requerieren ser salvaguardados.

Conforme a su artículo 10, fracciones IV y VII, corresponde a la Secretaría de Cultura, entre otras, la atribución de registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, en coordinación con el Gobierno Federal, Organismos Internacionales, Gobierno de la Ciudad, Alcaldías e Instituciones Académicas y difundir los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con Autoridades Federales y la Secretaría de Medio Ambiente.

Los artículos 11, fracción VII, 12, fracción IV, 13, fracción VI, 14, fracción IV y 17, fracción IX, establecen que a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al *Sujeto Obligado*, a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y a las Alcaldías, les corresponde, entre otras, la atribución de proveer a la Secretaría de Cultura, información sobre el Patrimonio Cultural, Natural, Biocultural, Científico Tecnológico de la Ciudad y de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su registro y difusión en la Plataforma Digital.

En su artículo 29 establece que de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles con valor histórico y/o artístico, los centros industriales, conjuntos

arquitectónicos, museos, obras, residencias y sitios.

Conforme al artículo 30 y de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material, los bienes muebles como archivos y bibliotecas, acervos documentales, acervos audiovisuales, colecciones artísticas, ornamentos y esculturas.

El artículo 31 señala que atendiendo a sus características, el Patrimonio Cultural Material se clasificará en:

- cultural arquitectónico: el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos;
- cultural artístico: aquel constituido por bienes muebles e inmuebles artísticos, con valor estético que podrán contar con cualquiera de las características de representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y/o técnicas utilizadas;
- cultural histórico: aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación;
- cultural urbano: los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus

manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.

- Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica; y
- Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

El artículo 32 señala que de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial los actos festivos, lenguas, rituales, técnicas artesanales tradicionales, tradiciones y expresiones orales y usos sociales.

Por otro lado, el artículo 34 establece que el Patrimonio Natural se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad, y, de manera enunciativa más no limitativa podrán ser considerados afectos a este las cubiertas de vegetación natural o inducida, formaciones geológicas y fisiográficas, monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas, suelos de conservación y zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.

En su artículo 36 establece que se considera Patrimonio Biocultural, al conjunto de saberes, usos y representaciones sociales, manifestaciones, conocimientos,

innovaciones técnicas, prácticas culturales tradicionales, y elementos de la diversidad biológica, cuyos componentes interactúan estrechamente ligados a través de la práctica diaria, la cosmovisión, las creencias, mitos, y leyendas relacionadas con la naturaleza, los cuales son transmitidos a través de generaciones como valores culturales, y que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos a este los conocimientos y saberes tradicionales, diseños, juegos tradicionales, medicina tradicional, paisajes bioculturales, recursos genéticos, rutas y/o itinerarios bioculturales, tecnologías y tradiciones orales.

El artículo 73 establece que la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, es una plataforma digital de acceso público y gratuito **a cargo de la Secretaría de Cultura**, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, creada con el objeto de difundir, recopilar, almacenar, preservar y desplegar datos actualizados sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad a partir de la generación u obtención de información proporcionada por autoridades federales, internacionales y locales, responsables de crearla, administrarla, poseerla y gestionarla.

Además, establece que la **Plataforma** contendrá información ordenada y actualizada de **sitios y manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la Ciudad de México, bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural, Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural, Patrimonio Biocultural**, expedientes de delcaratorias del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural concluidas con sus planes de manejo y/o salvaguardia, prontuario normativo en materia de salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en los ámbitos federal, internacional y local, los programas de turismo y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural, la



información generada por la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, el listado de Asociaciones civiles, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, el Programa de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural y las demás que establezca la legislación aplicable.

Conforme al artículo 3, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano, las áreas de conservación patrimonial son aquellas que por sus características forman parte del patrimonio cultura urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas.

En su artículo 7 establece que son atribuciones del *Sujeto Obligado*, entre otras, **elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano** de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esa Ley y delimitar los polígonos de las áreas de onservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En el artículo 65 señala que en el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, el *Sujeto Obligado* atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio

por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

El artículo 67 establece que el *Sujeto Obligado* se encargará de **publicar los catálogos** de los elementos afectos al **patrimonio cultural urbano** en los programas a través de listados en los que se define la condición patrimonial que guardan los inmuebles relacionados; y que la actualización de los catálogos se reflejará en el Sistema de Información Geográfica del Registro de los Planes y Programas, así como en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano.

La Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente establece en su artículo 67, fracción VI, que el Censo de Patrimonio Cultural Urbano e Histórico afectado, se encuentra a cargo del *Sujeto Obligado*, en coordinación con las instancias Federales.

Conforme al artículo 46 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) corresponde al *Sujeto Obligado*, entre otras, expedir los denominativos en inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establece en su artículo 49, fracción XIII, que le corresponde a

## INFOCDMX/RR.IP.1877/2022

la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, supervisar la elaboración de proyectos de normas de ordenación aplicables al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México.

Conforme al Manual Administrativo<sup>3</sup> del *Sujeto Obligado*, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público tiene como funciones, entre otras, establecer acciones para la conservación, el fomento y el acrecentamiento del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México; coordinar y establecer las políticas, estrategias, líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de patrimonio cultural urbano, con la finalidad de conservar, proteger, consolidar, recuperar y acrecentar el patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México; definir los concepto de espacio público, paisaje urbano y patrimonio cultural urbano de modo general y administrar el archivo documental de solicitudes y otros documentos dirigidos a la Dirección, con la finalidad de conservar un registro histórico en materia de conservación patrimonial y de espacio público; emitir la opinión técnica para modificaciones y proyectos de Programas de Desarrollo Urbano.

Asimismo, le corresponde coordinar la elaboración de los catálogos del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México, con la finalidad de identificar el estado actual y relacionar los inmuebles de valor urbano arquitectónico, para su publicación mediante listados a través de los Programas de Desarrollo Urbano; definir la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, con la finalidad de actualizar dichas áreas de actuación, en la publicación de los programas de desarrollo urbano y atender las propuestas relativas al patrimonio cultural urbano de organismos y asociaciones acreditadas; y coordinar el diseño y la administración de la base de

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL\\_ADTVO\\_2021.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf) 27

datos en materia del patrimonio cultural urbano con el área competente de la Secretaría a fin de que el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría refleje la información actualizada del patrimonio cultural urbano, entre otras.

A la Subdirección de Patrimonio Cultural Urbano le corresponde, entre otras, evaluar los actos administrativos y solicitudes del patrimonio cultural urbano y los localizados en áreas de conservación patrimonial, para dar respuesta en cumplimiento de la normatividad en favor del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México; establecer los canales de coordinación con órganos político administrativo e instituciones o dependencias relacionadas con el patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México de forma permanente para el intercambio de información; elaborar estudios, catálogos y proyectos relacionados con el patrimonio cultural urbano, para contar con el soporte técnico que permita su conservación y acrecentamiento; supervisar la elaboración y actualización de los catálogos de inmuebles y elementos afectos al patrimonio cultural urbano, así como estudios de conservación, rehabilitación, restauración y fomento en áreas de conservación patrimonial.

Además, le corresponde supervisar la base de datos en materia de patrimonio cultural urbano del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para los reportes a la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas, según se genere o modifique la información que alimenta al sistema; verificar la información actualizada de la base de datos en materia del patrimonio cultural urbano, a fin de nutrir los Sistemas de Información Geográfica (SIG) y el de Evaluación del Desarrollo Urbano (SIEDU); administrar la información de la base de datos en materia del patrimonio cultural urbano, a fin de procesarla como soporte para el área técnica de la Dirección; así como proponer y supervisar la elaboración y actualización de catálogos de inmuebles y elementos afectos al

patrimonio cultural urbano.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que con base en el artículo 12 de la Ley del Patrimonio Cultural Natural y Biocultural de la Ciudad de México, encuentra una evidente omisión y evasión de información por parte del *Sujeto Obligado*, por lo que solicita que respete sus atribuciones y responda con la información solicitada, pues cuenta con la misma.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó un listado del patrimonio cultural que obre en los archivos del *Sujeto Obligado*, como son los bienes materiales o inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural, y la ubicación exacta en donde se encuentra cada uno.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que no es competente, que los Sujetos obligados competentes para darle la información eran el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que le proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura para que canalizara su *solicitud* a esta.

Además, le indicó que la descripción de los polígonos que conforman las Áreas de Conservación Patrimonial en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México se encuentran descritas en cada uno de los Programas de Desarrollo Urbano, en el capítulo IV, 4.2, y que el capítulo IX Anexos, contiene los Listados de los Elementos Afectos al Patrimonio Cultural Urbano en las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de

México, que detallan su ubicación mediante calle, número oficial, Colonia, cuenta catastral, datos de identificación, así como las instancias encargadas de su tutela respecto a su valor histórico, artístico y/o urbano arquitectónico y que la información relacionada con los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México para sus dieciséis Alcaldías está disponible para su consulta en el enlace electrónico <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas>.

En vía de alegatos, le remitió información en alcance indicándole el vínculo electrónico al que debía acceder para cada Alcaldía, señalando el número de página en donde encontraría el Listado señalado.

Este *Instituto* accedió a los vínculos electrónicos proporcionados tanto en la respuesta como en la información en alcance a esta, encontrando que en el primero, dirige a una página en donde se advierten tres programas distintos, y en los proporcionados en alcance a la respuesta, con el número de página indicado para cada vínculo, dirige al Listado mencionado:

- <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas>



- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHT%C3%89MOC.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHT%C3%89MOC.pdf)

data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\_Gacetas/2015/PDDU-CUAUHTÉMOC.pdf

sobre Instru...

EMBRE 29 08

124 / 316 | - 100% + | [ ] [ ]

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtemoc 109

**IX ANEXOS**

Listado de elementos del Patrimonio Cultural Urbano

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
1	ANTONIO PLAZA	43	008 124 09			4
2	ANTONIO PLAZA	43	008 124 10			4
3	ANTONIO PLAZA	48	008 134 20			4
4	ANTONIO PLAZA	55	008 133 05			4
5	BERNARDO COUTO	11	008 115 05			4
6	CINCO DE FEBRERO	436	008 117 27			4
7	CINCO DE FEBRERO	439	008 116 11			4
8	CINCO DE FEBRERO	443	008 116 13			4
9	CINCO DE FEBRERO	455	008 121 02			4
10	CINCO DE FEBRERO	462	008 120 19			4
11	CINCO DE FEBRERO	464	008 120 18			4
12	CINCO DE FEBRERO	478	008 137 16			4
13	ENRIQUE F GRANADOS	19	008 128 08			4
14	ISABEL LA CATOLICA	474	008 122 23			4
15	ISABEL LA CATOLICA	476	008 122 22			4
16	ISABEL LA CATOLICA	503	008 134 26			4
17	JOSE MARIA BUSTILLOS	9	008 112 04			4
18	JOSE MARIA BUSTILLOS	32	008 124 17			4
19	JOSE TORIBIO MEDINA	63	008 133 19			4
20	JOSE TORIBIO MEDINA	72	008 123 17			4
21	JOSE TORIBIO MEDINA	76	008 123 16			4
22	JOSE TORIBIO MEDINA	92	008 122 13			4
23	JOSE TORIBIO MEDINA	100	008 122 09			4
24	JOSE TORIBIO MEDINA	113	008 136 21			4
25	JOSE TORIBIO MEDINA	116	008 121 08			4
26	JOSE TORIBIO MEDINA	124	008 120 12			4
27	JOSE TORIBIO MEDINA	128	008 120 10			4
28	JOSE TORIBIO MEDINA	129	008 137 01			4
29	JUAN E HERNANDEZ Y DAVALOS	64	008 113 11			4
30	JUAN E HERNANDEZ Y DAVALOS	75	008 123 25			4
31	JUAN E HERNANDEZ Y DAVALOS	119	008 120 22			4
32	JUAN E HERNANDEZ Y DAVALOS	121	008 120 23			4
33	MANUEL NAVARRETE	57	008 130 11			4
34	MARCELINO DAVALOS	18	008 118 20			4
35	MARCELINO DAVALOS	26	008 118 16			4
36	MARCELINO DAVALOS	45	008 120 03			4
37	MARCELINO DAVALOS	50	008 119 14			4
38	MARCELINO DAVALOS	54	008 119 12			4
39	MARCELINO DAVALOS	78	008 138 10			4
40	SAN ANTONIO ABAD	305	008 118 31			4
41	SAN ANTONIO ABAD	307	008 118 08			4
42	JOSE ANTONIO TORRES	745	007 279 01	2		4
43	CEPRO	458	013 063 02			4

- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_ALVARO-OBREG%C3%93N.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_ALVARO-OBREG%C3%93N.pdf)

data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\_Gacetas/2015/PDDU\_ALVARO-OBREGÓN.pdf

sobre Instru...

10 11 229 / 245 100%

**IX. ANEXOS**

Listado de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de la Delegación Álvaro Obregón

No Prog.	Calle	No oficial	Colonia	Cuenta catastral	Datos de identificación	INAH	INBA	SEDUVI
1	ACUEDUCTO	10	LOMAS SANTA FE DE	377_635_44	CASA DE AMALIA HERNÁNDEZ			
2	ACUEDUCTO	73	LOMAS SANTA FE DE	477_416_26	ACUEDUCTO DE SANTA FE (BARDA)			
3	AGUASCALIENTES	67	ERMITA TIZAPÁN	054_152_12				
4	AIDA	42	SAN ANGEL INN	054_095_07	CASA			
5	AJUSCO	2	FLORIDA	054_326_14				
6	ALDAMA	12	PBO. TIZAPÁN	054_165_31				
7	ALDAMA	19	PBO. TIZAPÁN	054_168_08				
8	ALDAMA	19B	PBO. TIZAPÁN	054_168_07				
9	ALFONSO CANO	76	ALFONSO XIII	436_131_01				
10	ALLORI	9	BARRIO SANTA MARIA NONDALCO	436_085_50				
11	ALLORI	34	ALFONSO XIII	436_160_06				
12	ALLORI	S/N	BARRIO SANTA MARIA NONDALCO	436_085_05	PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN NONDALCO			
13	ALTAMIRANO	46	BARRIO LORETO	054_167_01	EX FABRICA DE PAPEL PLAZA COMERCIAL LORETO			
14	ALTAVISTA	161	SAN ANGEL INN	054_084_07	ESTUDIO FRIDA KAHLO			
15	AMARGURA	5	SAN ANGEL	054_214_12				
16	AMARGURA	7	SAN ANGEL	054_214_13				
17	AMARGURA	8	SAN ANGEL	054_209_02				
18	AMARGURA	10	SAN ANGEL	054_209_07	CASA MIRADOR DEL RISCO (BIBLIOTECA ISIDRO FABELA FUENTE)			
19	AMARGURA	13	SAN ANGEL	054_214_04				
20	AMARGURA	17	SAN ANGEL	054_214_05				
21	AMARGURA	74	SAN ANGEL	054_209_14	CASA DEL RISCO			
22	AMARGURA	S/N	SAN ANGEL	054_209_01				
23	ÁRBOL	3	OLIVAR DEL CONDE SECCION 1A	336_679_11				
24	ARENAL	3	HDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	054_245_04				
25	ARENAL	7	HDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	054_245_05				
26	ARENAL	11	HDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	054_245_07				
27	ARENAL	13	HDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	054_245_08				

- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_AZCAPOTZALCO.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_AZCAPOTZALCO.pdf)

data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\_Gacetas/2015/PDDU\_AZCAPOTZALCO.pdf

sobre Instru...

EMBRE 24 08 143 / 154 160%

**Listado de elementos del Patrimonio Cultural Urbano**

Nº	Calle	No Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI	Perímetro	Nombre del edificio
1	Zaragoza	92	044_009_01			4	B	
2	Av. Azcapotzalco	750	044_010_02			4	A	
3	Av. Azcapotzalco	732	044_010_05	2		4	A	
4	Castilla	3	044_010_06			4	A	
5	Capilla de Los Reyes	12	044_010_35			4	A	
6	Coachilco	6	044_012_01			4	A	
7	San Simón	164	044_012_05			4	A	
8	Av. Azcapotzalco	808	044_012_29	2			A	
9	Coachilco	16	044_013_14			4	A	
10	Coachilco	8	044_013_16			4	A	
11	Callejón Coachilco	13	044_013_20			4	A	
12	San Simón	101	044_013_47			4	A	
13	Camino San Marcos	52	044_014_01			4	A	
14	Camino San Marcos	35	044_014_05			4	A	
15	Camino San Marcos	4	044_014_12	2		4	A	
16	Camino San Marcos	80	044_015_01			4	A	
17	Camino San Marcos	68	044_015_04			4	A	
18	Capilla de Los Reyes	4	044_018_21	2		4	A	Capilla de Los Reyes
19	Zaragoza	31	044_020_14			4	A	
20	Zaragoza	S/N	044_020_18	2	3	4	A	



- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_TLALPAN.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_TLALPAN.pdf)

seguro | data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\_Gacetas/2015/PDDU\_TLALPAN.pdf

Taller sobre Instru...

AGOSTO 13 10 12 CONTENIDO 185 / 192 148%

**Inmuebles con valor urbanístico y arquitectónico**

N°	Calle	N° Oficial	Cuenta catastral	INAH	INBA	SEDUVI Catálogo	Nombre de Identificación
1	Renato Leduc	50	053_042_03				Entre Cuiclahuac y Cuauhtémoc, también Ferrocarril 50
2	Calzada de Tlalpan	4502	053_047_39				Instituto Nacional de Neumología
3	San Fernando	2	053_067_01				
4	San Fernando	110	053_069_04				
5	San Fernando	96	053_070_04				Instituto Arturo Roseblueth
6	Plaza de la Constitución		053_072_01				Mercado La Paz
7	Plaza de la Constitución		053_072_02				Mercado La Paz
8	Madero	2	053_073_02				
9	Madero	4	053_073_06				
10	Madero		053_073_07				
11	San Fernando	106	053_073_09				
12	San Fernando		053_074_01				Antes Madero N° 1 Biblioteca Lic. Luis Cabrera
13	Madero	3	053_074_02				Colegio Rosario Arrebillaga
14	San Fernando	12	053_074_06				Antes 3 Prisión de Morelos, Escuela Primaria
15	San Fernando	36	053_074_07				
16	San Fernando	154	053_074_08				Antes 12 Escuela Asistencial No. 9, Quinta Ramón
17	San Fernando		053_075_02				
18	Coapa	193	053_078_16				Quinta Guadalupe
19	San Fernando	15	053_090_01				

- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_COYOAC%C3%81N.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_COYOAC%C3%81N.pdf)

No seguro | data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\_Gacetas/2015/PDDU\_COYOACÁN.pdf

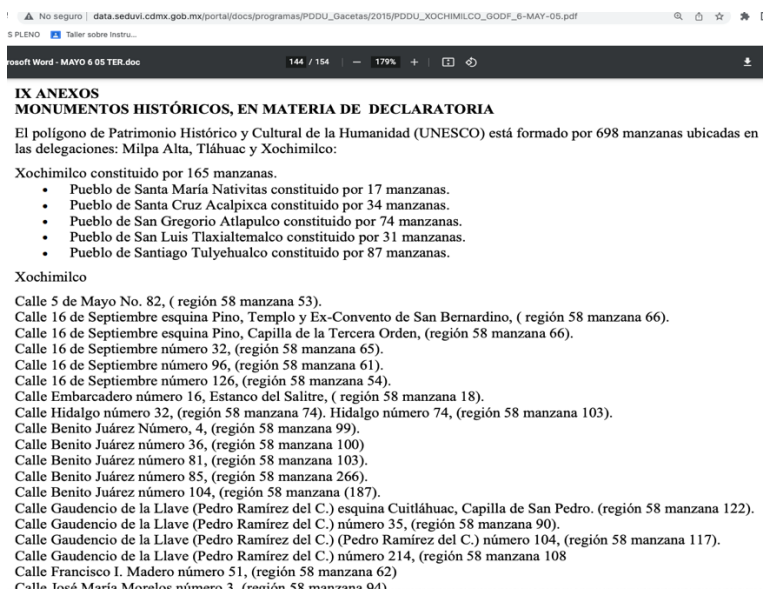
Taller sobre Instru...

ord - AGOSTO 10 10 12 CONTENIDO 147 / 155 159%

**Inmuebles con valor urbanístico y arquitectónico**

No.	Dirección	INAH	INBA	DSPyM	Nombre del Edificio
1	5 de Febrero No. 5 Villa Coyoacán				
2	5 de Febrero No. 7 Villa Coyoacán				
3	5 de Febrero No. 5 La Concepción				
4	20 de Agosto S/N San Diego Churubusco				
5	20 de Agosto S/N San Diego Churubusco				Convento de Nuestra Señora de los Angeles, Churubusco
6	Abasolo No. 139 Del Carmen				
7	Abasolo No. 163 Del Carmen				
8	Abasolo No. 199 Del Carmen				
9	Aguayo No. 43 Del Carmen				
10	Aguayo No. 54 Del Carmen				
11	Aguayo No. 69 Del Carmen				
12	Alberto Zamora No.34 Villa Coyoacán				
13	Alberto Zamora No.47 La Concepción				
14	Alberto Zamora No.98 La Concepción				
15	Aldama No. 14 Del Carmen				
16	Aldama No. 59 Del Carmen				
17	Allende No. 7 Del Carmen				
18	Allende No.38 Villa Coyoacán				
19	Anillo Periférico No. 4690				

- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU\\_XOCHIMILCO\\_GODF\\_6-MAY-05.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU_XOCHIMILCO_GODF_6-MAY-05.pdf)



- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf)

193 / 194 163%

**Listado de elementos del Patrimonio Cultural Urbano**

NO.	COLONIA	CALLE	NO. OFICIAL	CUENTA CATASTRAL
1	Pueblo San Francisco Tlaltemco.	Centenario.	1	057_249_01
2	Santiago Zapotitlán.	Plaza Suárez.	s/n	057_346_07
3	Pueblo San Francisco Tlaltemco.	San Francisco.	67	057_411_08
4	Barrio Guadalupe Tláhuac.	México – Tulyehualco.	s/n	057_560_01
5	Barrio San Miguel Tláhuac.	México – Tulyehualco.	s/n	057_598_01
6	Pueblo San Francisco Tlaltemco.	Plaza del Centenario.	s/n	057_808_03
7	Soledad del Llano.	Plaza de la Soledad.	s/n	070_060_17
8	San Juan Ixtayopan.	Avenida Sur del Comercio.	69	070_063_13
9	La Concepción Ixtayopan.	Plaza Abelardo L. Rodríguez.	s/n	070_066_01
10	La Concepción Ixtayopan.	Plaza Abelardo L. Rodríguez.	12-A	070_067_07
11	Barrio San Bartolo.	Insurgentes.	s/n	070_118_06
12	Barrio San Bartolo.	Independencia.	s/n	070_135_01
13	Barrio San Bartolo.	Independencia.	s/n	070_135_06
14	Barrio San Miguel Mixquic.	Josefa Ortiz de Domínguez.	s/n	070_426_11
15	Pueblo Santa Catarina Yecahuitzotl.	Plaza de Santa Catarina.	s/n	157_069_01
16	Pueblo Santa Catarina Yecahuitzotl.	Miguel Hidalgo.	s/n	157_070_04
17	Barrio San Miguel Tláhuac.	Calzada México Tulyehualco.	6	057_609_12
18	San Juan Ixtayopan.	Avenida Sur del Comercio.	42	070_062_09
19	Barrio San Agustín Mixquic.	Avenida Independencia.	18	070_150_06
20	Barrio San Miguel Mixquic.	Avenida Independencia.	5	070_151_06
21	San Nicolás Tetelco.	Emiliano Zapata.	s/n	070_247_16
22	Zona Rústica.	Emiliano Zapata.	s/n	051_554_01
23	Pueblo San Francisco Tlaltemco.			057_384_02

- [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2011/PDDU\\_Milpa\\_Alta.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2011/PDDU_Milpa_Alta.pdf)

No seguro | data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\_Gacetas/2011/PDDU\_Milpa\_Alta.pdf

Taller sobre instru...

ord - PDDU\_MILPA\_ALTA\_SEDUVI\_01\_JULIO\_2011.doc 160 / 170 157%

**Listado de inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Delegación Milpa Alta**

No	Poblado	Calle	No oficial	Colonia	Cuenta catastral	Datos de identificación	INAH
1	La Conchita	Emiliano Zapata	S/N	La Conchita	051_554_01	Ex Hacienda Santa Fé Tetelco (Hacienda Ganadera)	2
2	Pueblo San Bartolomé Xicomulco	Francisco I. Madero	17	Pueblo San Bartolomé Xicomulco	051_332_17		2
3			S/N		051_330_01		2
4			12		051_332_19		2
5			S/N		051_337_01		Templo de San Bartolomé
6		S/N	051_333_01		Casa principal de un Rancho	2	
7		S/N	051_333_02			2	
8		S/N	051_333_03			2	
9		S/N	051_333_04			2	
10		S/N	051_333_07			2	
11		S/N	051_333_12			2	
12		Pueblo San Juan Tepenahuac	Morelos			S/N	Pueblo San Juan Tepenahuac
13	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	Fabian Flores	S/N	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	051_341_04	Templo De San Salvador	2
14	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	Fabian Flores	S/N	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	051_341_06	Cripta De La Familia Dominguez	2
15	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	Guerrero	1	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	051_342_02	Capilla	2
16	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	Jalapa	S/N	Pueblo San Salvador Cuauhtenco	051_350_55	Capilla	2

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* tiene competencia concurrente para detentar la información solicitada, respecto del listado del patrimonio cultural, lo cual se hizo evidente al remitirle en alcance a la respuesta los vínculos electrónicos en donde podía consultar los listados de cada Alcaldía.

En ese sentido, dichos listados contienen la ubicación del bien afecto de ser patrimonio cultural, la cuenta catastral así como la dependencia encargada de cada uno de estos, sin embargo, no en todos se advierte el dato de identificación del inmueble, es decir, si es bien mueble, inmueble, material, inmaterial, zona o monumento histórico reconocidos como patrimonio cultural, por lo que no atiende

toda la información requerida en la *solicitud*, aunado a que, la etapa de alegatos no es la vía procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, toda vez que se advierte que el *Sujeto obligado* no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información cuando le correspondía, es decir, en el tiempo establecido para dar respuesta a la *solicitud*.

Aunado a ello, el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, pues si bien indicó a quien es recurrente que la Secretaría de Cultura y el Instituto nacional de Antropología e Historia eran competentes para atender la *solicitud*, y en información en alcance a la respuesta también le indicó que el Instituto Nacional de Bellas Artes también era competente para ello, le correspondía haber remitido la *solicitud* a la Secretaría de Cultura vía *Plataforma* al tercer día del registro de la *solicitud*, además de proporcionarle los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los mencionados Institutos, a fin de poder canalizar la *solicitud* a dichos Sujetos obligados.

Ello, pues en efecto, como se advierte del apartado anterior de la presente resolución, la Secretaría de Cultura recibe la información de diferentes Secretarías para registrar en la Plataforma Digital la información ordenada y actualizada de **sitios y manifestaciones declaradas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en la Ciudad de México, bienes materiales o inmateriales declarados como Patrimonio Cultural, Zonas y monumentos reconocidos como Patrimonio Natural, Patrimonio Biocultural**, entre otros.

Además, los Institutos señalados por el *Sujeto Obligado* son competentes en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, así como de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* ya que no remitió la *solicitud* a la Secretaría de Cultura, no proporcionó los datos de contacto de los Institutos señalados como competentes, además, no respondió todos los puntos de la *solicitud*; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracciones VIII y X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a la fundamentación y motivación como a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.<sup>5</sup>**

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud* a la Secretaría de Cultura vía correo electrónico oficial.
- Deberá remitir la *solicitud* a sus áreas competentes, dentro de las que no podrá faltar la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, la Subdirección de Patrimonio Cultural Urbano y la Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a los bienes materiales o inmateriales, zonas o monumentos históricos reconocidos como patrimonio cultural, para especificarle, de cada ubicación de los listados proporcionados a cual de estos corresponde.
- Deberá proporcionarle los datos de contacto del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, a fin de poder

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

canalizar la *solicitud* a dichos Sujetos Obligados.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.1877/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**